

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo R.C.E. David Romero Rodríguez y Neider Fabián Romero Caballero vs. Jorge Alexander Flórez García, Miguel Ángel Flórez García, Empresa de Transportes Galvis & Cía. Ltda. y La Previsora Seguros S.A. Radicación No. 2019-00411-00.

De la demanda y del proveído que la admitió a trámite, ténganse como notificados por conducta concluyente a los demandados Jorge Alexander Flórez García, Miguel Ángel Flórez García y La Previsora Compañía de Seguros S.A., desde el 8 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta que dieron respuesta a la misma (folios 204 a 253 C. 1).

Para resolver lo concerniente a la contestación de la demanda y el reconocimiento de personería adjetiva, se requiere a la compañía aseguradora demandada para que, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, remita el poder conferido al abogado Daniel Jesús Peña Arango, desde el correo electrónico que aparece inscrito en el registro mercantil y relacione en este la dirección de correo electrónico del mentado profesional del derecho, dirección la cual deberá coincidir con la que figura en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Para los fines previstos en el inciso 4º del artículo 292 del Código General del Proceso, se requiere, igualmente, al apoderado judicial de los demandantes para que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, incorpore al expediente la constancia de recibido del aviso remitido a través del servicio postal a la demandada Transportes Galvis & Cía. Ltda., con una copia del comunicado debidamente cotejada y sellada, ya que aún no han sido agregados.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELASQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51134767e401d41a13ba4c7b18a9576fe87924a08ca115308cf8011a0f7bf17a**

Documento generado en 24/09/2020 05:40:19 p.m.